

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 113.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 14 del corriente, comunica a este Gobierno la circular que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó a esta Direccion general con fecha 18 de Agosto próximo pasado la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al de la Gobernacion lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiéndose suscitado varias dudas y competencias entre las oficinas de Hacienda y las Diputaciones provinciales, ya con motivo de la resolucion comunicada a V. E. por este Ministerio en 19 de Mayo próximo pasado sobre las reclamaciones de los pueblos ó particulares por agravios en el repartimiento de la contribucion Territorial, ya por consecuencia de la declaracion hecha anteriormente en Real orden de 11 de Diciembre, trasladada tambien a ese Ministerio en la propia fecha, relativa al exámen y aprobacion de los amillaramientos de riqueza y demás operaciones evaluatorias; teniendo presente lo espuesto á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 21 de Junio próximo pasado acerca de la conveniencia de adoptar una medida general interina, que imposibilite toda competencia de atribuciones en la materia, mientras se publican las leyes orgánicas en que han de deslindarse las de las Diputaciones provinciales; y considerando 1.º que el repartimiento de los cupos provinciales, si bien debe someterse al exámen y aprobacion de dichas corporaciones, como está mandado, conviene que las oficinas de Hacienda lo ejecuten por sí, segun lo han verificado siempre y previene la misma ley de 5 de Febrero de 1825 en su artículo 88: 2.º que para hacer este reparto con el mayor acierto posible, necesitan no solo reunir y examinar previamente cuantos datos existan sobre la riqueza imponible

de los pueblos, sino conocer despues y comprobar el fundamento de las reclamaciones que estos presenten contra el mismo: 3.º que de cometer á las Diputaciones la decision de esas quejas, se privaría á la Administracion de los medios de llevar á efecto la importantísima medida de reducir el tipo máximo al 12 por 100, á que se debe hoy la regularidad de los repartos y la desaparicion de las enormes desproporciones y perjuicios que tanto dieron que hacer al Gobierno en los primeros años de establecida la contribucion: 4.º la inconveniencia de que las Diputaciones intervengan en la formacion de los amillaramientos, base principal de los repartos, alterando ó modificando los tipos que los mismos pueblos han establecido ó aceptado para la evaluacion de su riqueza, cuando ellas han sido las primeras en reclamar del Gobierno la baja del cupo de su respectiva provincia, considerándole excesivo y desproporcionado á la capacidad tributaria de la misma: 5.º que es de urgente necesidad adoptar una determinacion que permita marchar desembarazadamente á la Administracion hácia su objeto sin los conflictos y dificultades con que hoy tropieza por consecuencia de la perturbacion que el restablecimiento de la citada ley ha ocasionado en esta parte del servicio: y 6.º que con el mismo fin y, por las mismas consideraciones se han adoptado ya, respecto del ramo de montes y otros, resoluciones contrarias á lo que en la referida ley se establece: la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo espuesto sobre el particular por la Direccion de Contribuciones, se ha servido mandar: 1.º que las Administraciones continúen reuniendo, examinando y aprobando, como hasta aqui, los amillaramientos de la riqueza individual, base principal de los repartos, segun ya se resolvió en Real orden de 11 de Diciembre proximo pasado: 2.º que ejecuten tambien el reparto del cupo de la provincia entre los distritos municipales de la misma, sometiéndole á la aprobacion de las Diputaciones provinciales; 3.º que estas oigan á dichas oficinas antes de acordar cualquiera alteracion, consultando los datos que en ellas existan: 4.º

que las citadas Administraciones examinen y aprueben los repartimientos individuales: 5.º que examinen tambien y decidan las reclamaciones que los pueblos presenten por exceso del 12 por 100, instruyendo el expediente que está prevenido para estos casos: 6.º que las Diputaciones en vista del resultado de dicho expediente, resuelvan sobre las diferencias que puedan existir entre los pueblos reclamantes y la Administración, siempre que preceda gestión de los mismos, consultando al Gobierno en caso de disidencia en las resoluciones: 7.º que las citadas corporaciones decidan tambien sobre los agravios comparativos de pueblo á pueblo, cuando estos no se conformen con las resoluciones de la Administración: y 8.º que las Administraciones resuelvan las reclamaciones de los contribuyentes por agravios absolutos ó relativos que se les hubiese inferido en la evaluación de su riqueza ó en el reparto; pudiendo acudir en queja á la Diputación provincial, sino se conformasen con la resolución de dichas oficinas para que la misma, en vista del expediente de reclamación, decida lo que crea justo sin ulterior recurso. De Real orden lo digo á V. E. para que, si por parte de ese Ministerio no hay inconveniente en la adopción de estas reglas, pueda comunicarse de acuerdo con el de mi cargo, la resolución correspondiente.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro la traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo hace á V. S. con igual objeto, esperando se sirva darla aviso de su recibo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Santander 23 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 114.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer se ha comunicado á esta Dirección general el Real Decreto siguiente.—Real Decreto.—En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento de la emisión de los 230 millones de reales de que trata la ley de 14 de Julio último, satisfarán las cuotas que les correspondan en un solo plazo, que finalizará el 15 de Noviembre próximo.—Artículo 2.º Desde el día 16 la Administración pondrá en práctica contra los morosos, si los hubiese, los medios coercitivos para que le autorizan las instrucciones vigentes.—Artículo 3.º Los intereses del 5 pº de los pagos que tengan lugar dentro del plazo fijado se abonarán desde el 1.º de Noviembre; y los que se verifiquen despues, desde el día 1.º del mes en que ingresen las cuotas en Tesorería.—Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

La Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga saber á quien corresponda para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Santander 21 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 115.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda, en 13 de Setiembre último, se dice á este de la Gobernación lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851, seis millones de reales pertenecientes á los pósitos del reino, de los que se hizo uso en 1856, para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo espuesto por ese Ministerio en 27 de Marzo de 1852, Real orden de 4 de Febrero de 1853, y lo informado por la Junta de la Deuda pública y Dirección general del Tesoro, que consideran de igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de propios; S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los de pósitos en la citada ley de 3 de Agosto de 1851, y efectos consiguientes, debiendo preceder á su reconocimiento y liquidación justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exacción tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ó efectos.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia cumpliendo con lo que se me encarga. Santander 22 de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 116.

Habiendo manifestado el recaudador de contribuciones de la provincia que no le es posible encargarse de la cobranza de las cantidades del anticipo de 230 millones que se han de hacer efectivas segun el reparto publicado en el Boletín anterior, he dispuesto con arreglo á lo prevenido en la regla 15 de la circular de la Dirección general de contribuciones de 16 de Julio último, que los Ayuntamientos verifiquen la recaudación de las cuotas que correspondan á los contribuyentes que no las hayan satisfecho voluntariamente.

Lo que se comunica á los Sres. Alcaldes constitucionales, para que tenga el mas cumplido efecto esta disposición. Santander 22 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

ANTICIPO DE 230 MILLONES.

Habiéndose recibido la mayor parte de los billetes del Tesoro del anticipo de 230 millones correspondientes á esta provincia para canjearlos por las cartas de pago espedidas por la Tesorería de Hacienda, se hace saber, que aquella operación se ejecutará en la misma oficina, empezando por los que se suscribieron voluntariamente, debiendo los interesados presentar primero en la Administración sus cartas de pago, en los dias y por el orden que á continuación se espresan:

22 de Octubre.

Las cartas de pago espedidas el día 31 de Julio bajo los números 367 al 376 ambas inclusive.

Las espedidas desde 1.º de Agosto al 8 inclusive del mismo, comprensivas de los números 1 al 164.

25 y 24 de *idem*.

Las espedidas desde el 9 al 15 de Agosto, que comprenden los números 181 al 289.

25 y 26 de *idem*.

Las espedidas desde el 16 de Agosto hasta el 20 del mismo, comprensivas desde los números 300 al 381.

27 y 29 de *idem*.

Las espedidas desde el 21 de Agosto al 25 del mismo, números 382 al 500.

30 de *idem*.

Las espedidas desde el 26 de Agosto al 31 del mismo inclusive, números 509 al 817.

2 y 3 de Noviembre.

Las espedidas con las fechas 1.º de Setiembre al 8 del mismo, números 2 al 37.

5 y 6 de *idem*.

Las espedidas en los días 10 al 12 inclusive, números 113 al 153.

7, 8 y 9 de *idem*.

Las espedidas en los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Setiembre, números 159 al 263.

10 de *idem*.

Las espedidas en 28 de Setiembre bajo los números 354 y 378.

11 de *idem*.

Las espedidas el 2 de Octubre bajo los números 15 y 16. Santander 16 de Octubre de 1855.—El Gobernador, *Félix de Aguirre*.

Los propietarios y colonos de las mieses denominadas, Trisario, Pesquero, Pioga, Pero-martin, Rivorria, La-cueva, Quintanal, el Rio y la Llamosa sitas en término de Abanillas; los de las de La Canal, Trellugo, Tarriton, Héria del Valle, la Carrada, Espinuca, la Fragua, Gallinas, y Pioba en el de Luey; los de las de Héria de arriba y de abajo en el de Helgueras; los de las de La Vega, Gancial, y Trijañes en el de Muñozrodero; los de las de Santa Eulalia, Cuchon y el Costal en el de Prellezo; los de las de San Julian, Abajo, Llosa de Miñanes, las Llombas, Rio-cueto, Llagos, huertos del lugar y los de la Sierra de los Tonavos, en el de Serdio; los de las de Nansa y nombrada de Deba, en el de Pechon; los de las de Atrás y Alantre con sus agregados en el de Pesues, y los de las Hérias llamadas la Mayor, la Cantesa, Helescango y Lloza de la Concha, en el de Prio; correspondientes todos al Distrito municipal de Val de San Vicente, han solicitado la derrota de las mismas alzados que sean los frutos. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de ocho dias contados desde la fecha. Santander 24 de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

Seccion de Justicia.

Don Vicente de la Piedra Puente, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Pascual Maiz, natural de Otañes, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le forma sobre robo de una vaca de la propiedad de D. Juan Antonio de la Llave, vecino de Santullan, é incidente de fuga que tambien se está sustanciando; apercibido que de no comparecer en dicho término, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cas-

tro-Urdiales á 15 de Octubre de 1855.—Vicente de la Piedra Puente.—Por su mandado, Manuel Martinez.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Escuelas que han de proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo.

La elemental de niños de la villa de Castro-Urdiales dotada en 6,000 rs. en metálico, pagados por trimestres de fondos municipales, mas 365 rs. para la renta de la casa, y la utilidad que puede reportarle la venta que haga á los niños de papel, tinta, plumas y libros: tiene tambien un ayudante pagado de fondos municipales.

La elemental de niños del pueblo de Cañedo, ayuntamiento de Soba, dotada en 3,300 rs. pagados de los fondos de una obra-pia.

La elemental de niños de la villa de Colindres dotada en 3,000 rs., pagados los 2,498 de fondos municipales y los 500 restantes de una obra-pia.

Se admiten solicitudes en la Secretaria de la Comision provincial hasta el dia nueve de Diciembre próximo, debiendo los aspirantes al presentarlas acompañar los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada para acreditar que tienen por lo menos veinte y un años.

2.º El titulo que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta.

El dia, hora y sitio en que hayan de empezar los ejercicios será fijado á los dos dias despues de finalizado el término para la admision de las solicitudes, segun se previene en el programa á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero del año actual. Santander y Octubre 15 de 1855.—E. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la C., Valentin Franco, Secretario.

Compañía del Canal de Castilla —Direccion Local.

Estando para terminarse las obras de reparacion en los ramales del Sur y Campos, y deseosa la Compañía del Canal de habilitar la navegacion lo mas breve posible, ha dispuesto que el dia 24 del presente mes se echen las aguas para que sucesivamente se vayan llenando los vasos y permita la navegacion en toda la línea de los espresados ramales á luego que aquellas se hallen con la altura suficiente para el calado de las barcas.

En el trozo de canal del Norte se están egecutando obras de alguna consideracion que no han podido concluirse debido á las crecidas del rio Pisuerga y del temporal de copiosas lluvias que han sobrevenido por largo tiempo, pero la Compañía no omite sacrificio ni medio alguno hasta lograr quede habilitado en el menor plazo posible, lo cual se anunciará oportunamente.

Los encargados de la Compañía en los ramales del Sur y Campos quedan autorizados para consentir en sus respectivos distritos el cargue de las barcas y espedir las guias á los Sres. especuladores que lo soliciten.

Para el sorteo del turno de barcas de la Compañía se señala el dia 30 del corriente mes y hora de las 10 de su mañana, el cual tendrá efecto en las oficinas de la Direccion Local á donde podrán desde luego presentarse los pedidos con arreglo á lo que previene el reglamento de navegacion.

Lo que se noticia para conocimiento del público. Valladolid 18 de Octubre de 1855.—P. A. D. S. D. L., Antonio Rodriguez.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. José Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasla-

darse á Matanzas.

D. Nicolás Gonzalez Cosío, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Rionansa, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco Bruno Hierro Otaolaurrichi, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. Justo de Zavalla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Sámamo, para trasladarse á Méjico.

D. Manuel Lucio de Goya, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á Veracruz.

D. Benito Gonzalez Labandero, D. Nicanor Blanco Velarde y D. Benjamin Varela, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

La Corporación municipal de esta Villa ha dispuesto celebrar el arriendo de sus propios para el año de 1856, cuyo acto tendrá lugar en los dias 28 del actual y 4 de Noviembre próximo en el salon de su casa consistorial, hallándose de manifiesto las condiciones en la Secretaría de la misma. Lo que se avisa al público á fin de que los que deseen interesarse en este arriendo acudan al sitio y dias citados. Laredo 12 de Octubre de 1855.—José Maria Ibañes.—P. A. del A., Manuel de Bolivar, Secretario interino.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Reinosa, cuya dotacion consiste en 500 ducados anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán ó dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en todo el presente mes. Reinosa 14 de Octubre de 1855.—Vicente Gutierrez Dosal.—P. A. del A. C., Felix Rodriguez.

Próxima la feria de *Todos los Santos*, que se celebra en la villa de Potes los dias 1.º, 2.º y 5.º del inmediato mes de Noviembre, y limpio todo aquel pais del cólera-morbo asiático, se anuncia en el Boletín oficial para gobierno de las personas que tengan interés de concurrir á ella.

En el pueblo de Fontecha, Ayuntamiento de Enmedio, se halla en custodia desde el dia 6 del actual una vaca de las señas siguientes: color encendido, ojeras negras, asta verde, con una cruz de marco en el cuarto derecho: la persona que se crea con derecho á dicha vaca se presentará ante el Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de diez dias, quien dará la orden oportuna para su entrega caso que justifique su pertenencia, en la inteligencia de que pasados estos, procederá á su remate. Enmedio 11 de Octubre de 1855.—Enrique Garcia del Barrio.

En el pueblo de San Sebastian de Garabandal, Ayuntamiento constitucional de Rionansa, se halla prendado y en custodia un novillo como de tres años, sin castrar, marcado con una U en la tabla del cuar-

to derecho, color bermejo por el lomo y josco oscuro en todo lo demás.

Igualmente se halla prendado y en custodia en el pueblo de Celucos de dicho Ayuntamiento de Rionansa, otro novillo sin castrar, corbo, color oscuro, con una pequeña nube en un ojo y de tres años poco mas ó menos de edad. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los dueños de dichos novillos. Puente-nansa y Octubre 12 de 1855.—El Alcalde, Manuel Campa y Campa.

En el pueblo de Cerrazo del Ayuntamiento de Reocin, se hallan en custodia dos reses vacunas de las señas siguientes: una novilla de edad como de cuatro años, sin marco alguno, color de avellana, un poco ojinegra y cornicorta.—Un novillo de edad de cuatro años, color de avellana clara y un poco zurdo de la asta derecha. Ha sido reconocido por un vecino del mismo pueblo, quien recuerda haberlo vendido el año último en la feria de San Andrés, á un vecino del antiguo valle de Buelna á quien no conoce.

En el pueblo de Cuchía, Ayuntamiento de Miengo, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: colorada, astas delgadas y vidriosas, bebedero y ojaleras blancas, de 6 á 7 años de edad. El que se crea su dueño, acudirá al Alcalde pedáneo de dicho Cuchía quien la entregará pagando los costos.

A voluntad de los albaceas de los finados D. Angel Maria Diego y su muger, especialmente autorizados, se vende en pública subasta tres pisos y boardilla de la casa número 28, calle de Santa Maria Egipcíaca de esta ciudad. Se hallan tasados en 34,971 reales vellon.

La licitación se verificará en mi oficio el Domingo 28 del actual á las doce del dia, y los concurrentes podrán hacer las posturas que tengan por oportunas, sobre cuya admision resolverán los vendedores. Santander 16 de Octubre de 1855.—José Maria Olarán.

Se necesita un Capellan para la corbeta CAROLINA, que se habilita para la Habana. La persona que desee ocupar dicha plaza, puede entenderse con D. Juan Maria Iztueta, muelle número 28.

El clipper BUENAVENTURA, capitan D. José Maria Donestevé, necesita un médico y un capellan para el viaje que vá á emprender con destino á la Habana. Los facultativos y eclesiásticos que gusten ocupar dichas plazas respectivamente se servirán dirigirse á D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital número 4. Santander y Octubre 20 de 1855.

PARA CADIZ.

El vapor EVERILDA, su capitan Don Leoncio Rivero, saldrá de este puerto el 1.º de Noviembre próximo con destino á Gijon, Coruña, Carril y Cádiz. para cuyos puntos admite carga y pasajeros. Le despacha en Santander Don Indalecio Sanchez de Porrúa.